



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que por auto del 7 de febrero de 2023, se dispuso requerir al secuestre entrante para que suministrara una información, y a la fecha no lo ha hecho, igualmente se recibieron las siguientes solicitudes:

El 13 de febrero de 2023 solicitud del demandado, pidiendo traslado del avalúo.

El 15 de febrero de 2023 solicitud de la apoderada del demandante, pidiendo fijar fecha de remate.

El 7 de marzo de 2023 solicitud del demandado para que se requiera a quien corresponda a fin que se haga entrega del inmueble y se agilice el remate del mismo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 31 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 63130-4003-002-2021-00158-00
Interlocutorio 580

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: VICTOR HUGO LANCHEROS CARO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: TRASLADO AVALÚO Y REQUIERE.

En atención a la solicitud presentada por el demandado, y de conformidad con lo normado por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el avalúo dado por el perito evaluador WILSON GARCIA PACHON., (Visible a archivo PDF Nro. 66), el avalúo asignado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-32766, es de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$117.431.701) Mcte.

Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2º ibídem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Incisos 3º y 5º del art. 444 de la misma normatividad. -

De otro lado, y como quiera que el secuestre DAFUBA SAS, no ha atendido el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, **SE ORDENA REQUERIRLE** nuevamente para que dentro del término de cinco (5) días a el envío del oficio que le notifique la presente decisión, allegue el acta de entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 282-32766 dejado en su custodia, con el fin de establecer la fecha exacta en que se realizó la entrega por parte del secuestre saliente, y en aras de aclarar el título sobre el cual le fue depositado el inmueble, a la señora MARTHA EMILIANA CASTRO CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1032417608.

Lo anterior, en tanto no se indica con exactitud en la devolución por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE CALARCÁ, QUINDÍO, del despacho comisorio Nro. 43 del 5 de diciembre de 2021 la manera en que ejerce su tenencia.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos:

Carlosjulio.8163@gmail.com
Dany832@hotmail.com

Por no ser el momento procesal oportuno, **SE NIEGA** la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha de remate.

Finalmente se le informa al demandado que ya se efectuó la entrega del bien inmueble aprisionado en este asunto, al nuevo secuestre.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 49
DEL 10 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb9c9116d39355b0789ecf13eed7e1d86098ea8a35239305fc08d46fe469c69**

Documento generado en 31/03/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>